



"2014: Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

138
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expedientes: CPG/218/2014
Localidad: San Sebastián Frontera
Municipio: Villa de Santiago Chazumba
Distrito: Huajuapán.
ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha diez de julio del año dos mil catorce, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, por el que solicita al Honorable Congreso del Estado que, previo el procedimiento, le sea declarada el cambio de nombre a la localidad denominada San Sebastián Frontera por San Sebastián de la Frontera, Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, para los efectos legales, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El dieciséis de julio del dos mil catorce, se recibió el oficio número con clave LXII/A.L./COM.PERM./1114/2014, fechado el diez de julio del año dos mil catorce,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió a la Comisión Permanente de Gobernación, el oficio: MVSC-221/30.04.2014, de fecha 30 de abril de dos mil catorce, del Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, mediante el cual solicita se modifique el nombre de la Agencia Municipal de San Sebastián Frontera con el nombre de San Sebastián de la Frontera, Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, anexando la siguiente documentación:

- a) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, en cuyo punto tres del orden del día someten a consideración y en votación económica se aprobó por mayoría de los concejales la modificación de nombre de dicha Agencia Municipal.
- b) Acta de acuerdo de la localidad de San Sebastián de la Frontera, Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Estado de Oaxaca, de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, en la que en el punto dos del orden del día la autoridad expuso el asunto referente a la autorización de la corrección del nombre de San Sebastián Frontera debiendo ser lo correcto San Sebastián de la Frontera, habiendo sometido a consideración y votación de la asamblea se autoriza a la autoridad municipal realice la gestión correspondiente; lo anterior es con la finalidad de igualar los documentos que obran en el archivo de esta Agencia Municipal, como lo comprueban con diversos documentales que corren agregados en el presente expediente .



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

Con las documentales antes listadas, se radicó el presente asunto y ordenó formar el expediente número CPG/218/2014, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 BIS y 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, cuenta con las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste, en esencia, que el Honorable Congreso del Estado autorice la declaratoria formal de la modificación del nombre de la localidad denominada hasta como San Sebastián Frontera, y que de conformidad con lo solicitado por la comunidad de referencia y el Honorable



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

Ayuntamiento de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, se denomine como en un principio, San Sebastián de la Frontera.

Lo anterior, tendría como consecuencia, además, la modificación al Decreto número 299, de fecha 29 de junio de 1995, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 31 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 5 de agosto de 1995, por el que se estableció la División Territorial del Estado, como competencia exclusiva del Poder Legislativo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En este sentido, el Congreso del Estado, está facultado para conocer de los cambios y correcciones de nombre de las localidades del Estado, y que estas satisfagan los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Dicha facultad del Congreso del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo verificar la procedencia y viabilidad del acto aprobado y declarado por el Ayuntamiento, respecto del cambio, modificación o corrección del nombre de una localidad, lo que permitirá coadyuvar al desarrollo del mismo, así como del propio municipio en el ámbito administrativo, social o político, propiciando beneficios a los pobladores de tales localidades al permitirles realizar sus gestiones con un nombre reconocido ante las distintas autoridades del ámbito estatal y federal.

En tal sentido, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, resulta indispensable citar el marco normativo y posteriormente, efectuar el estudio de la pretensión de la comunidad de San Sebastián de la Frontera, así como de la solicitud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, para determinar la procedencia, en su caso, del otorgamiento a dicha comunidad el cambio de nombre que solicita.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

Así, el procedimiento para el cambio de nombre está regulado por el artículo 20 BIS en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca, que establecen:

ARTÍCULO 20 BIS.- *Para la rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.*

El Congreso del Estado, podrá emitir el Decreto correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*
- II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.*
- III. Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.*

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

I a III.-...

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio.

Del contenido de los preceptos legales citados, se advierte que compete al Congreso del Estado, aprobar el cambio o rectificación de nombre de las localidades del Estado de Oaxaca que hubiesen cubierto los requisitos exigidos por la ley, una vez que el Ayuntamiento haya hecho la declaratoria y aprobación respectiva, y al control que debe de existir en la División Territorial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

Precisado lo anterior, es procedente entonces, analizar si en el presente caso se cubren y acreditan todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la Ley, a efecto de estar en condiciones de emitir o no la declaratoria para autorizar el cambio o rectificación de nombre de San Sebastián de la Frontera, Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca.

Al respecto, se establece claramente del precepto legal en consulta, los requisitos que deberán cubrir aquellos centros de población que por su importancia, y por ajustarse a la realidad social, pretendan obtener el cambio o la rectificación de nombre, por lo cual el numeral 20 BIS de la Ley Municipal establece que deberá mediar la solicitud del Honorable Ayuntamiento hacia el Congreso del Estado, lo cual se encuentra satisfecho pues consta en el expediente oficio número MVSC-221/30.04.2014, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, en la cual su pretensión esencial es que esta Soberanía emita su declaratoria correspondiente en donde se apruebe la rectificación de nombre de la Comunidad que hasta ahora se ha denominado San Sebastián Frontera.

Del mismo precepto legal se desprende que es facultad de esta Soberanía emitir el decreto respectivo.

Así mismo, media sendas actas de sesión de cabildo del Ayuntamiento de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, en la cual el cuerpo edilicio del citado ayuntamiento por votación de la mayoría aprobó el cambio del nombre de la comunidad de San Sebastián Frontera por el de San Sebastián de la Frontera. Ello tomó sustento del acta de asamblea de los ciudadanos de la localidad de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

referencia que solicitaron y aprobaron el cambio de nombre de su respectiva comunidad dicha acta de asamblea fue firmada por todos los ciudadanos y es de fecha veintinueve de abril de la presente anualidad.

En tales condiciones, una vez precisado el alcance de las consideraciones antes señaladas, y respecto al planteamiento que hace el Ayuntamiento, en primer término es conveniente precisar que en cuanto a la petición que hacen los ciudadanos representantes de la localidad denominada San Sebastián de la Frontera perteneciente al Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, esta Soberanía estima procedente que se le autorice la modificación de nombre debido a las constancias para acreditar los elementos requeridos.

Al respecto, como se ha señalado en el capítulo de antecedentes, obra en las constancias del expediente de cuenta, el Acta de Asamblea General de Comuneros de la comunidad de San Sebastián de la Frontera, Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, de treinta de abril de dos mil catorce, en cuyo orden del día se acordó pedir a sus representantes formular la solicitud de modificación de nombre ante el Congreso del Estado; circunstancia que fue realizada por el Ayuntamiento de dicha municipalidad y formalizada mediante la solicitud correspondiente según consta en el oficio MVSC-221/30.04.2014, de fecha 30 de abril del año en curso y presentado ante esta Soberanía dieciséis de julio de dos mil catorce, en donde se solicita el cambio de nombre, presentada ante esta Comisión Permanente de Gobernación el dieciséis de julio de dos mil catorce.

En tal virtud, es claro que la comunidad de San Sebastián la Frontera, solicita la modificación de nombre, por estimar que acredita los elementos requeridos en la numeral 20 BIS de la Ley Orgánica Municipal, por lo que la Autoridad Municipal de la Villa de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, ha formulado las solicitudes respectivas, para que se le autorice la modificación de nombre a la comunidad de San Sebastián la Frontera, por el de San Sebastián de la Frontera.

De lo estipulado por el mismo ordenamiento legal podemos afirmar y tomar como prueba para autorizar el cambio o rectificación de nombre el decreto 22 de fecha 10 de diciembre de 1869, publicado el 14 de diciembre de ese mismo año, por el entonces gobernador Félix Díaz, en el cual aparece el nombre correcto de la localidad y que es como **SAN SEBASTIÁN DE LA FRONTERA**.

Así como también las siguientes documentales sirven de base para solicitar la modificación de nombre, toda vez que se asentó como **SAN SEBASTIÁN DE LA FRONTERA** y que se enlistan a continuación:

a) Oficio número 1212, de fecha 17 de diciembre de 2010, signado por el Presidente Municipal de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, en donde anexa la siguiente documentación:

- ❖ Escritura Pública.
- ❖ Plano Agrario.
- ❖ Cédula de notificación.
- ❖ Oficio de convocatoria.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Gobernación ha tenido a bien emitir el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara el cambio de nombre a la comunidad de San Sebastián Frontera, perteneciente al Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, por el de San Sebastián de la Frontera del citado Municipio, en virtud de la solicitud formulada por el Honorable Ayuntamiento y las pruebas documentales exhibidas por los solicitantes, acreditando los requisitos exigidos por el artículo 20 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara el cambio de nombre a la comunidad de San Sebastián Frontera, perteneciente al Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, por el de San Sebastián de la Frontera del citado Municipio, en virtud de la solicitud formulada por el Honorable Ayuntamiento y las pruebas documentales exhibidas por los solicitantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

Se modifica el Decreto número 299 aprobado el 29 de junio de 1995, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en Alcance al No. 31 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 5 de agosto de 1995 por el que se estableció la División Territorial del Estado, de competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE HUAJUAPAN

| NOMBRE DEL MUNICIPIO | DENOMINACIÓN POLÍTICA | CATEGORÍA ADMINISTRATIVA |
|--------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| 21.- SANTIAGO CHAZUMBA. | | |
| | | |
| San Sebastián de la Frontera | Ranchería | Agencia de Policía |

Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapan, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRANSITORIO



"2014: Año de Octavio Paz"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintiséis de agosto de dos mil catorce.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG218/2014